

This slide frame contains the following text:

Procedimiento Administrativo

Prof. Víctor Arrogante

Temas

Procedimiento administrativo

- **Concepto**
- **Principios Generales**
 - Carácter contradictorio
 - Economía procesal
 - *In dubio pro actione*
 - Oficialidad
 - Exigencia de legitimación
 - Imparcialidad
 - Transparencia
- **Fases del Procedimiento**
 - Iniciación
 - Ordenación
 - Instrucción
 - Finalización
 - Ejecución

Procedimiento administrativo

Concepto

“Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin”

- Es el cauce formal de los actos de la Administración
 - Para la realización de un fin
 - La forma concreta de actuación administrativa
- Es una garantía para los ciudadanos
 - La actuación de la Administración debe ser conforme al ordenamiento jurídico
 - El procedimiento es conocido previamente
 - Puede ser fiscalizada por los ciudadanos
 - Puede demandarse ante los tribunales

Regulación jurídica

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del
Procedimiento Administrativo Común

Referencias constitucionales

Constitución > Art. 103

LRJPAC > Art. 3

“ Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”

Actuación de las Administraciones Públicas

Principios generales

- Las AAPP actúan bajo la dirección
 - Del Gobierno de la Nación
 - Del Gobierno de las CCAA
 - Del de las EELL
- Desarrollan su actuación para alcanzar los objetivos que establezcan las leyes y el resto del Ordenamiento Jurídico
- **Principios de actuación**
- **En su actuación deben respetarse**
 - Los principios de buena fe y confianza legítima
 - Los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos
- **En sus relaciones con los ciudadanos**
 - Los principios de transparencia y participación
- **En sus relaciones ente si**
 - Por el principio de cooperación y colaboración

Principios generales

Constitución >Art. 103

LRJPAC > Art. 3 y otros

- Las Administraciones Públicas
 - Sirven con **objetividad** los **intereses generales**
 - Actúan de acuerdo con los principios de
 - Eficacia
 - Jerarquía
 - Desconcentración
 - Descentralización
 - Coordinación
 - Buena fe y confianza legítima
 - Transparencia y participación
 - Cooperación y colaboración
 - Sometimiento a la Constitución, a la Ley y al Derecho

Producción y contenido

Artículo 53 LRJPAC

- Los **actos administrativos** que dicten las AAPP
 - Se producirán por el **órgano competente**
 - **Ajustándose al procedimiento** administrativo
- La Ley regulará el procedimiento
 - A través del cual deben producirse los actos administrativos
 - > **Formalidad = Fondo y Forma**
 - Garantizando la audiencia de los interesados
 - > **Participación**

Características principales

1. Unidad
2. Eficacia y Eficiencia
3. Participación ciudadana

Garantía con respecto a la Administración

Constitución Artículo 103.1

- **Que los Principios de actuación de las AAPP seguirán:**
 - Eficacia
 - Jerarquía
 - Descentralización
 - Desconcentración
 - Coordinación
 - Y sometimiento pleno a la ley y al Derecho

- **Con criterios de > eficiencia y servicio**
Artículo 3 de la LRJ-PAC

Garantía con respecto a los Administrados

- Los actos que prescindan del procedimiento
> Son **nulos** de pleno derecho

- Los actos con defecto de forma, determinan
> la **anulabilidad**
 - Si da lugar a indefensión
 - Si carecen de los requisitos formales indispensables

Principios Generales del Procedimiento

- Carácter contradictorio
- Economía procesal
- *In dubio pro actione*
- Oficialidad
- Exigencia de legitimación
- Imparcialidad
- Transparencia

Carácter contradictorio

- Las distintas partes en un procedimiento han de tener la posibilidad de hacer valer sus derechos e intereses en condiciones de igualdad
- Se trata de una derivación del derecho a la defensa consagrado en la Constitución <Art. 24.1> para los procesos judiciales
- ¿Cómo se manifiesta el principio de contradicción?
 - Por el Derecho de los interesados a la llamada al procedimiento
 - Por el Derecho a presentar alegaciones en cualquier momento
 - Por el Derecho a proponer pruebas y presenciar la práctica de las mismas
 - Por el Principio de congruencia
- En el procedimiento administrativo la Administración debe garantizar el interés público que esté en juego en cada procedimiento

Economía procesal

Art. 73 y 75 LRJPAC

- Bajo el principio de celeridad se obliga a acordar en un sólo acto todos los trámites que - por su naturaleza -, admitan una impulsión simultánea
 - Salvo que sea obligado su cumplimiento sucesivo
 - Que admita la acumulación de varios expedientes en uno sólo cuando entre ellos guarden una conexión íntima.

In dubio pro actione

“ante la duda la acción”

- En favor de la mayor garantía, con la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la acción
 - Asegurar una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento

Oficialidad

Art. 74 y 78 LRJPAC

- En el procedimiento administrativo
 - Con independencia de quién lo inicie
 - De oficio por la Administración o a instancias de parte
 - Se impulsará y tramitará siempre de oficio por la Administración
- Principio derivado de los principios de legalidad y eficacia de la actuación administrativa
 - La Administración tiene la potestad de instruirlo, en defensa de los intereses generales
 - Derecho y Deber
- En los procesos civiles el juez se limita a ordenar las actuaciones solicitadas por las partes

Exigencia de legitimación

- La legitimación implica
 - Tener una relación con el objeto del procedimiento
- Para poder intervenir hay que tener un interés
 - > Se debe tener la consideración de interesado
 - Para poder actuar se tiene que tener capacidad suficiente de obrar
- La capacidad de la Administración
 - Viene establecida por la competencia del órgano para actuar
- La capacidad viene determinada por dos cuestiones:
 - la capacidad de obrar
 - la legitimación para intervenir
- Art. 30 LRJPAC > Tienen capacidad de obrar ante las Administraciones públicas
 - Las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles
 - Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses ...

Imparcialidad

Art. 103 CE

- La Constitución establece un mandato de objetividad en la actuación de la Administración Pública en la gestión de los intereses generales
- Exigiendo a sus funcionarios que sean imparciales en el ejercicio de sus funciones
- La aplicación de este principio se completa
 - Con el deber de abstención
 - Con la posibilidad de recusación de quienes instruyan o resuelvan un procedimiento
- La Administración reúne en el procedimiento administrativo la doble condición de juez y parte
 - Por lo que el principio de imparcialidad resulta relativo

Transparencia

Art. 105.b) CE

- Reconocimiento del derecho ciudadano al acceso a los archivos y registros
- La LRJPAC en la Exposición de Motivos
 - La ley pretende romper “la tradicional opacidad de la Administración”
 - Introduce “un nuevo concepto sobre la relación Administración con el ciudadano”
- Art. 35 a) y 37 se reconoce el derecho a:
 - Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados
 - Obtener copias de documentos contenidos en ellos
 - Acceso a los archivos y registros

Gratuidad

- El procedimiento administrativo sólo prevé gastos en la práctica de pruebas propuestas por el interesado > si los hay
- No exige la asistencia de letrado
- El interesado puede comparecer por sí mismo
- El procedimiento judicial, sí conlleva gastos
 - Abogado
 - Procurador
 - Costas...

Fases del procedimiento

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Iniciación > Cap. I
- Ordenación > Cap. II
- Instrucción > Cap. III
- Finalización > Cap. IV
- Ejecución > Cap. V

Artículo 68

Clases de iniciación

- Los procedimientos podrán iniciarse
 - De oficio
 - A solicitud de persona interesada

Artículo 69

Iniciación de oficio

- Los procedimientos se iniciarán de oficio
 - Por acuerdo del órgano competente
 - Por propia iniciativa
 - Como consecuencia de orden superior
 - A petición razonada de otros órganos
 - Por denuncia
- Con anterioridad al acuerdo de iniciación
 - El órgano competente puede abrir un período de información previa
 - Con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento

Artículo 70

Solicitudes de iniciación por persona interesada

- Las solicitudes que se formulen deberán contener:
 - Nombre y apellidos del interesado
 - En su caso, de la persona que lo represente
 - Identificación del medio preferente o del lugar e a efectos de notificaciones
 - Hechos, razones y petición en que se concrete
 - Expresado con claridad
 - La Solicitud
 - Lugar y fecha
 - Firma del solicitante
 - O acreditación de la autenticidad de su voluntad
 - Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige

Artículo 70

Solicitudes de iniciación por persona interesada

- Solicitudes de una pluralidad de personas tengan
 - Con contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar
 - Pueden ser formuladas en una única solicitud
 - Salvo que las normas reguladoras dispongan otra cosa
- Las AAPP deberán establecer
 - Modelos sistemas normalizados de solicitudes
 - Cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos
 - Los modelos estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas
 - Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo
 - Deberán admitirse y tenidos en cuenta por el órgano competente

Requisitos de las solicitudes

> Hechos > Razones > Petición

“donde se concrete con claridad la solicitud”

- Nombre y apellidos del interesado
 - En su caso, del representante
- Identificación del medio a efectos de notificación
- Lugar y fecha
- Firma del solicitante (o representante)
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige

Artículo 71

Subsanación y mejora de la solicitud

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos precisos
 - Se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos
 - Plazo > 10 días
 - Indicando que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida la petición
 - Previa resolución > según Art. [42](#)
- El plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta 5 días
 - Salvo que se trate de procedimientos selectivos o concurrencia competitiva
 - A petición del interesado
 - A iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales
- En procedimientos iniciados a solicitud de los interesados
 - El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias
 - Se levanta acta sucinta, que se incorporará al procedimiento

Declaración responsable y comunicación previa

- Se entenderá por **declaración responsable**
 - El documento suscrito por un interesado
 - En el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente
 - Para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio
 - Que dispone de la documentación que así lo acredita
 - Que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- Los requisitos mencionados deberán estar recogidos
 - De manera expresa, clara y precisa

Declaración responsable y comunicación previa

- Se entenderá por **comunicación previa**
 - El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la AP
 - Sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad
 - De acuerdo con lo establecido en el [art.70.1](#)

Declaración responsable y comunicación previa

- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas
 - Producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente
 - Permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad
 - Desde el día de su presentación
 - Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las AAP
- No obstante la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente

Declaración responsable y comunicación previa

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento
 - Que se acompañe o incorpore o no se presenten a una declaración responsable o a una comunicación previa
 - Determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada
 - Desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos
 - Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar
- La resolución de la AP que declare tales circunstancias
 - Podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente
 - Podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado
- Todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación

Artículo 71 bis. 5

Declaración responsable y comunicación previa

- Las AAPP tendrán permanentemente publicados y actualizados
 - Modelos de declaración responsable y de comunicación previa
 - Se facilitarán de forma clara e inequívoca
 - En todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica

Artículo 72

Medidas provisionales

- Iniciado el procedimiento
 - El órgano administrativo competente podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas
 - Para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer
- Antes de la iniciación del procedimiento
 - El órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en casos de urgencia
 - Para la protección provisional de los intereses implicados
 - Podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente por una norma de rango de Ley
 - Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento
 - Deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción
 - Podrá ser objeto del recurso que proceda
- En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
- No se podrán adoptar medidas provisionales
 - Que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados
 - Que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte
 - En virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción

Artículo 73

Acumulación

- El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento
 - Cualquiera que haya sido la forma de su iniciación
 - Podrá disponer su acumulación a otros
 - Si guarda identidad sustancial o íntima conexión
 - Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno

A tener en cuenta por la Administración

- Establecer modelos y sistemas normalizados
 - Procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos
 - Estarán a disposición de los ciudadanos
 - Se podrán acompañar documentos para completar datos del modelo
- Plazo de subsanación de defectos en las solicitudes
 - Plazo **10 + 5 días**
 - Puede ampliarse en algunos casos por sus características
- Medidas provisionales
 - Actuaciones para asegurar la eficacia de la resolución

Derechos de los solicitantes

- Recibir acreditación de la fecha de presentación
 - Se admite una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina
- Acompañar los elementos –documentación -que estimen convenientes

Lugar de presentación de las solicitudes

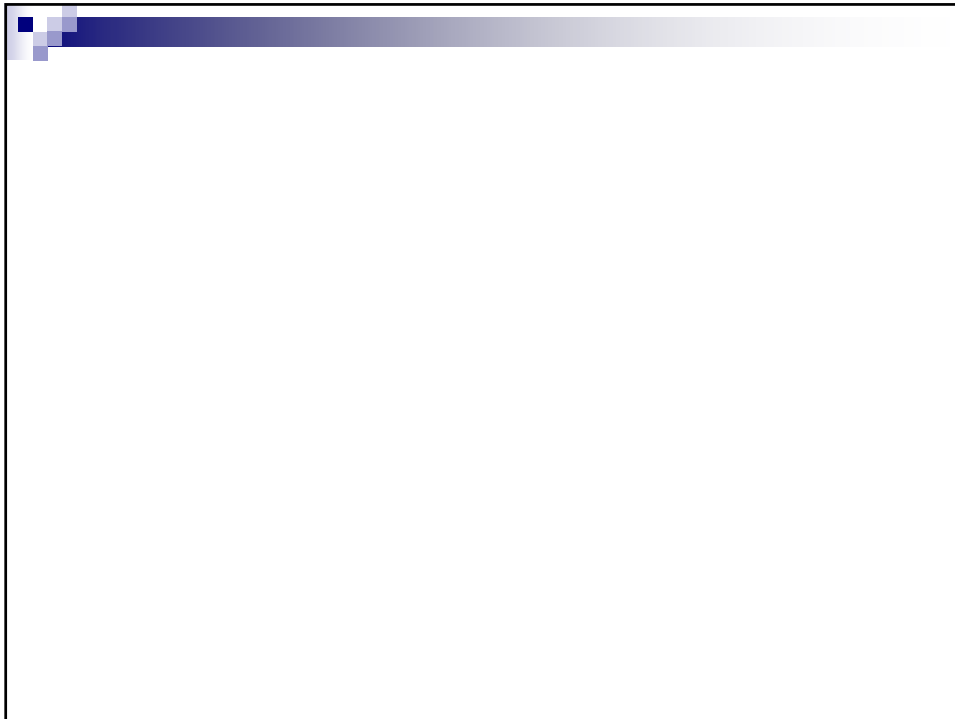
- Registros de los órganos a los que se dirijan
- Registros de cualquier órgano administrativo
- Oficinas de Correos
- Representaciones diplomáticas o consulares
- En cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes

Subsanación y mejora de la solicitud

- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios
 - Se requerirá al interesado para que lo subsane
 - Plazo de **10 + 5** días
- Procedimientos iniciados a solicitud de los interesados
 - El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias
 - Se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento

Medidas Provisionales

- Iniciado el procedimiento
 - Se podrán adoptar las medidas provisionales que estime oportunas
 - De oficio o a instancia de parte
- Antes de la iniciación del procedimiento
 - En los casos de urgencia
 - Para la protección provisional de los intereses implicados
 - Podrá adoptarse las medidas en los supuestos previstos
- Las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas



Ordenación

- Conjunto de actuaciones necesarias
 - Para que el procedimiento finalice en una resolución final

Artículo 74

Impulso

- El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites
- En el despacho de los expedientes
 - Se guardará el orden riguroso de incoación
 - En asuntos de homogénea naturaleza
 - Salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario
 - El incumplimiento dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor
 - En su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo

Artículo 75

Celeridad

- Todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo
 - Se acordarán en un solo acto
- En la comunicación cursada se comunicará
 - El plazo legal establecido al efecto

Artículo 76

Cumplimiento de trámites

- Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de 10 días
 - A partir de la notificación del correspondiente acto
 - Salvo que en la norma correspondiente se fije plazo distinto
- Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios
 - Las AAPP darán un plazo de 10 días para cumplimentarlo
- A los interesados que no cumplan los plazos
 - Se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite
 - Se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo

Artículo 77

Cuestiones incidentales

- Las cuestiones incidentales que se susciten e
 - NO suspenderán la tramitación del procedimiento
 - Salvo la recusación
 - Incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones

Ordenación

- Conjunto de actuaciones necesarias
 - Para que el procedimiento finalice en una resolución final
- **Impulso** > art. 74 LRJPAC
 - Sometido a criterio de celeridad
 - Que debe ser de oficio
 - Despacho de expedientes según el orden riguroso de incoación
- **Celeridad**
 - Acordar en un solo acto los trámites que por su naturaleza admitan un impulso simultáneo
- **Cumplimiento de trámites** por los interesados
 - En el plazo de 10 días, salvo que se fije otro distinto

Instrucción

- **Conjunto de actos**
 - Que aportan al órgano decisorio, elementos de juicio
 - Para que dicte resolución
 - Se impulsan de oficio
- **Actividades por las que se aportan datos**
 - Alegaciones
 - Informes
 - Trámite de audiencia
 - Información Pública
- **Las pruebas**
 - Las actividades encaminadas a demostrar la veracidad de los datos

Artículo 78

Actos de instrucción

- **Se realizarán de oficio por el órgano que tramite**
 - Los actos de instrucción necesarios para conocer y comprobar datos
 - En virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución
 - Sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer actuaciones que requieran su intervención
- **Los resultados de los sondeos y encuestas de opinión que se incorporen a la instrucción**
 - Deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información
 - También la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados

Artículo 79

Alegaciones

- Los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia
 - Podrán aducir alegaciones
 - Aportar documentos
 - Incorporar otros elementos de juicio
 - Todo serán tenidos en cuenta por el órgano al redactar la propuesta de resolución
- En todo momento podrán alegar defectos de tramitación
 - En especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.
 - Las alegaciones podrán dar lugar a exigencia de responsabilidad disciplinaria

Instrucción

- **Conjunto de actos**
 - Aportan al órgano decisorio, elementos de juicio
 - Para que dicte resolución
 - Se impulsan de oficio
- **Actividades por las que se aportan datos**
 - Alegaciones
 - Informes
 - Trámite de audiencia
 - Información Pública
- **Las pruebas**
 - Las actividades encaminadas a demostrar la veracidad de los datos

Disposiciones generales de la Instrucción

- Principio de oficialidad
 - Se impulsan de oficio por el órgano que tramite el procedimiento
 - Los interesados pueden proponer actuaciones
- Amplitud de la instrucción
 - Se admitirán informes
 - Resultados de sondeos y encuestas de opinión, contrastadas técnicamente
- Actuación de los interesados
 - Se practicarán de la forma más cómoda para los interesados y compatible con sus obligaciones laborales o profesionales
 - Pueden actuar asistidos de asesor

Alegaciones

- Los interesados, en cualquier momento del procedimiento
 - Pueden aducir alegaciones
 - Pueden aportar documentos
 - Otros elementos de juicio
 - Todo será tenidos en cuenta por el órgano competente
- Los interesados pueden alegar defectos de tramitación

Las alegaciones podrán dar lugar si hubiere razones para ello a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria

Artículo 80

Medios y período de prueba

- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento
 - Podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho
- El instructor acordará la apertura de un período de prueba
 - Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija
 - Plazo no superior a 30 ni inferior a 10
- Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados
- Cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias
- Mediante resolución motivada

Artículo 81

Práctica de prueba

- El inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas
 - Se comunicarán a los interesados con el tiempo suficiente
- En la notificación se consignará
 - Lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba
 - Advirtiéndole la posibilidad de que el interesado asista con técnicos
- En los casos a petición del interesado
 - Si las pruebas implican gastos que no deba soportar la Administración
 - Se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba
 - La liquidación de los gastos se practicará uniéndole los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos

Artículo 82

Petición

- Se solicitarán
 - Los informes que sean preceptivos por disposiciones legales
 - Los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando la conveniencia de reclamarlos
- En la petición de informe se concretará
 - El extremo o extremos de lo que se solicita

Artículo 83

Evacuación de los Informes

- Los informes serán facultativos y no vinculantes
 - Salvo disposición expresa en contrario
- Los informes serán evacuados en el plazo de 10 días
 - Salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor
- De no emitirse el informe en el plazo señalado
 - Podrá exigirse la responsabilidad de la demora
 - Se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado
 - Excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento
 - En este caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos
- Informe que debiera ser emitido por una AP distinta de la que tramita el procedimiento
 - Transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado
 - Se podrán proseguir las actuaciones
 - El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución

Trámite de Informe

Los informes pueden ser facultativos y no vinculantes

■ **Petición**

- Se solicitarán informes
 - Que sean **preceptivos**
 - Los obligatorios por disposiciones legales
 - Los que se juzguen necesarios para resolver
- Se citará el fundamento y precepto que los exija
- Se concretarán los extremos por los que se solicitan

■ **Evacuación**

- Los informes serán evacuados en el plazo de 10 días
- De no emitirse el informe en el plazo se podrán proseguir las actuaciones

Artículo 84

Trámite de audiencia

- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución
 - Se pone de manifiesto a los interesados o representantes
 - Salvo afecte a informaciones y datos a que se refiere el [art. 37.5](#)
- Los interesados, en plazo no inferior a 10 días ni superior a 15
 - Podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes
- Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones
 - Se tendrá por realizado el trámite
- Se podrá prescindir del trámite de audiencia
 - Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado

Artículo 85

Actuación de los interesados

- Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados
 - Han de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, si posible, con sus obligaciones laborales o profesionales
- Los interesados podrán, en todo caso
 - Actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses
- En cualquier caso
 - El órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados

Artículo 86
Información pública

- El órgano al que corresponda la resolución, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública
- Se anunciará en el *BOE*, de la Comunidad Autónoma, o Provincia respectiva
 - A fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento
- El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones
 - En ningún caso podrá ser inferior a 20 días
- La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento
- La comparecencia no otorga la condición de interesado
 - Quienes presenten alegaciones u observaciones tienen derecho a obtener una respuesta razonada
 - Podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales
- Las AAPP podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación

Participación de los ciudadanos

- **Trámite de audiencia**
 - Instruidos los procedimientos y antes de redactar la propuesta de resolución
 - > Se pondrá de manifiesto a los interesados
 - Podrá alegar y presentar más documentos y justificaciones
 - En plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días
 - Antes del vencimiento del plazo
 - Si manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones
 - Se tendrá por realizado el trámite
- Se podrá prescindir del trámite de audiencia

Actuación de los interesados

- Cuando se requiera la intervención de los interesados
 - Se practicará en la forma más cómoda para ellos
 - Que sea compatible con sus obligaciones laborales o profesionales
- Asistencia de asesor

El órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento

Información pública

- Se podrá acordar un período de información pública
 - > Boletín Oficial del Estado > Comunidad Autónoma > Provincia
- Cualquier persona puede examinar el procedimiento
 - El anuncio señalará
 - El lugar de exhibición
 - Plazo para formular alegaciones > No inferior a 20 días
- La incomparecencia no impide interponer recursos procedentes
- La comparecencia no otorga la condición de interesado
 - > Sí tienen derecho a obtener respuesta razonada

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos

Trámite de Prueba

- **Recibimiento a prueba**
 - Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados
 - Cuando la naturaleza del procedimiento lo exija
 - Puede ser de oficio
 - No es necesaria una solicitud del interesado
- **Medios de prueba**
 - El instructor puede rechazar las propuestas, de forma motivada, cuando sea manifiestamente improcedente
- **Período de prueba**
 - No puede ser superior a 30 días ni inferior a 10
- **Práctica de la prueba**
 - La Administración comunicará a los interesados, con tiempo suficiente
 - Se consignará el lugar, la fecha y la hora
 - El interesado puede nombrar técnicos que le asistan
 - Si ha sido propuesto por el interesado e implica gastos, correrán por su cuenta

Finalización del Procedimiento

- Resolución
- Desistimiento
- Renuncia
- Caducidad
- Silencio administrativo

Artículo 87

Terminación

- Ponen fin al procedimiento
 - La resolución
 - El desistimiento
 - La renuncia al derecho en que se funde la solicitud
 - La declaración de caducidad
 - La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas
- La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso

Artículo 88

Terminación convencional

- Las AAPP podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos
 - Con personas tanto de derecho público como privado
 - Siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico
 - Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción
 - Que tengan por objeto satisfacer el interés público
 - Con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que se prevea
- Estos actos pueden tener la consideración de finalizadores de los procedimientos
 - Pueden insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no
- Contenido mínimo
 - Identificación de las partes intervinientes
 - Ámbito personal, funcional y territorial
 - Plazo de vigencia
 - Deben ser publicados o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.
- Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros
 - Los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano
- No supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos

Terminación convencional

- Por acuerdos, pactos, convenios o contratos entre la Administración y la parte interesada del procedimiento
- Requisitos
 - Personas de derecho público o privado
 - No ser contrarios al Ordenamiento Jurídico
 - No puede versar sobre materias no susceptibles de transacción
 - Han de tener por objeto satisfacer el interés público
 - Requieren la aprobación expresa del Consejo de Ministros en las materias de su competencia
- Contenido mínimo
 - Identificación de las partes intervinientes
 - Ámbito personal, funcional y territorial
- La necesidad de su publicación está determinada por la naturaleza y personas afectadas

Artículo 89

Contenido de la Resolución

- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo
- Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados
 - El órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas
 - Poniéndolo antes de manifiesto a los Interesados > Plazo no superior a 15 días
 - Se podrán formular alegaciones y aportar, en su caso, los medios de prueba
- En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado
 - La resolución será congruente con las peticiones formuladas
 - En ningún caso pueda agravar su situación inicial
 - Sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento
- Contendrán
 - La decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el [art. 54](#)
 - Los recursos que procedan y Órgano administrativo o judicial al que hubieran de presentarse
 - Plazo para interponerse
- La Administración NO podrá abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables
- Puede resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos
- La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución

La resolución

- Es el modo natural y normal de terminación de los procedimientos administrativos
- Pone fin al procedimiento
- La Resolución tendrá en cuenta
 - Principio de congruencia con la petición
 - Desistimiento
 - Renuncia del derecho
 - Declaración de caducidad
 - Terminación convencional

Principio de congruencia con la petición

- La resolución decide
 - Sobre todas las cuestiones planteadas
 - Las cuestiones derivadas del procedimiento
 - Sobre otras cuestiones no planteadas por el interesado
- Debe ser motivada
 - Sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho
- Debe ser expresa
- Indicando los recursos que procedan contra la misma
- La resolución será congruente con las peticiones formuladas
 - En ningún caso pueden agravar la situación inicial
 - La Administración puede incoar de oficio nuevo procedimiento
- Plazo para formular alegaciones > 15 días

Artículo 90

Ejercicio del desestimiento y renuncia

- Todo interesado podrá desistir de su solicitud
- Todo interesado podrá renunciar a sus derechos
 - En este caso cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico
- Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados
 - El desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado

Artículo 91

Medios y efectos

- El desistimiento y la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.
- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia
 - Declarará concluido el procedimiento
 - Salvo que existieran terceros interesados
 - Se instará su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento
- En caso de que entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento
 - La Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento

Desistimiento y renuncia

- **Desistimiento**
 - Sobre el procedimiento
 - Puede reproducirse la solicitud en otro procedimiento distinto
- **Renuncia**
 - Sobre el derecho mismo
 - No cabe un ulterior ejercicio
 - Los límites
 - Que el acto dispositivo no contradiga el interés o el orden público
 - Que no perjudique a terceros
- **Medios**
 - Por cualquiera que permita su constancia
- **Efectos**
 - La Administración aceptará y declarará concluido procedimiento
 - Si la solicitud hubiera sido firmado por dos o más, el desistimiento o renuncia afectará al que lo hubiera formulado

Artículo 92

Caducidad. Requisitos y efectos

- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado
 - Cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo
 - La Administración le advertirá que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del mismo
 - Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación
 - La Administración acordará el archivo de las actuaciones
 - Se notificará al interesado
 - Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes
- No podrá acordarse la caducidad
 - Por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites,
 - Siempre que no sean indispensables para dictar resolución
 - La inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite
- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración
 - Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción
- Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente suscitarse para su definición y esclarecimiento

Declaración de caducidad

- Conclusión del procedimiento por causas imputables a la parte interesada
- **Requisitos**
 - Que se produzca paralización por causa imputable al interesado
 - Que produzca la paralización y requerido el interesado para que actúe no lo haga en el plazo de 3 meses
 - No se acordará la caducidad por la simple inactividad del interesado en el incumplimiento de trámites
 - Salvo que no sean indispensables para dictar resolución
- **Efectos**
 - Contra la resolución proceden recursos
 - La caducidad no interrumpe el plazo de prescripción
- Por causas imputables a la AP Art. 102.5

Artículo 93

Ejecución

- Las AAPP no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones
 - Si limita derechos de los particulares
 - Sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico
- El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones
 - Está obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa

Artículo 94

Ejecutoriedad

- Los actos de las AAPP sujetos al Derecho Administrativo
 - Son inmediatamente ejecutivos
 - Salvo lo previsto en los artículos 111 y 138
 - Salvo aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior

Artículo 95

Ejecución forzosa

- Las AAPP, a través de sus órganos competentes en cada caso
 - Pueden proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos
 - Salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley
 - O cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales

Ejecución de los actos

- No se iniciará ninguna actuación, que limite derechos, sin que previamente haya sido adoptada la resolución que sirva de fundamento jurídico
 - El acto de ejecución ha de ser notificado al interesado
 - Producen plenos efectos jurídicos > Art. 57 LRJPAC
 - Los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos
> **Ejecutividad** del acto
- **Ejecución forzosa**
 - Las AAPP podrán proceder a dar cumplimiento del acto
 - Previo apercibimiento al interesado
 - Salvo que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley o que la Constitución exija intervención de los Tribunales

Artículo 96

Medios de ejecución forzosa

- La ejecución forzosa se efectuará
 - Respetando siempre el principio de proporcionalidad
- Medios:
 - Apremio sobre el patrimonio
 - Ejecución subsidiaria
 - Multa coercitiva
 - Compulsión sobre las personas
- Si fueran varios los medios de ejecución admisibles
 - Se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual
 - Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado
 - Las AAPP deberán obtener el consentimiento del mismo
 - En su defecto, la oportuna autorización judicial

Medios de ejecución forzosa

- **Apremio sobre el Patrimonio**
 - Sobre cantidad líquida, se seguirá el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva
- **Ejecución subsidiaria**
 - Cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado
- **Multa coercitiva**
 - Cuando lo autoricen las leyes y como lo establezcan
 - Por actos personalísimos en que no proceda compulsión directa sobre personas
 - Es independiente de las sanciones que puedan imponerse, compatible con ellas
- **Compulsión sobre las personas**
 - Cuando la ley lo autorice
 - Siempre con el respeto debido a su dignidad y a los derechos constitucionales
 - Si no se realizasen, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios > Cobro y liquidación por vía administrativa

